



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

008

DECRETO DE ALCALDÍA N° -2012-MPH/A

Huancayo, 29 OCT 2012

VISTO:

La OM N° 454-2011-CM/MPH, el informe N° 999-2012-RPH-AL-GTT/MPH y Memorandum N° 416-2012-MPH/GTT, el Informe N° 231-2012-GPP/MPH, el Informe Legal N° 620-2012-MPH/GAL; y

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo (OM N° 454-2011-CM/MPH) primera disposición complementaria transitoria y final, refiere que el órgano ejecutivo del gobierno local aprobará mediante Decreto de Alcaldía las "Normas Complementarias al Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados", entre otros.

Que, a través del informe N° 999-2012-RPH-AL-GTT/MPH y Memorandum N° 416-2012-MPH/GTT la Gerencia de Tránsito y Transportes refiere que la Ley N° 27181 Ley general de transporte terrestre y tránsito terrestre, establece como competencia normativa emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; y como competencias de fiscalización, el supervisar, detectar e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, bajo estos preceptos con Memorandum N° 416-2012-MPH/GTT pone a consideración la propuesta específica.

Que, mediante Informe N° 231-2012-GPP/MPH la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto indica que el documento propuesto abarca el proceso de licitación pública para concesiones de rutas, requisitos para obtener el permiso de operación, casos en que se cancela el certificado de circulación y la licencia de conducir, requisitos del servicio, acto sancionador desde su inicio, tramitación hasta la resolución de sanción; por lo mismo procede a otorgar el visto bueno respectivo.

Que, con informe legal N° 620-2012-MPH/GAL Gerencia de Asesoría Legal señala que la Gerencia de Tránsito y Transportes ha cumplido con proyectar el marco legal dentro del cual, debe administrarse el transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados, resaltando los aspectos de un adecuado servicio, modernidad de unidades y en lo posible de seguridad del usuario, orientando a quienes se dediquen al rubro, bajo una serie de requisitos y exigencias que deberán implementarse, opinando por la conformidad del contenido del reglamento propuesto, el cual debe aprobarse con Decreto de Alcaldía.

En uso de las atribuciones que otorga el Art. 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6°.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el documento "Normas Complementarias al Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados", el cual consta de tres títulos, sesenta y cuatro artículos, seis disposiciones modificatorias, tres disposiciones finales y una disposición complementaria derogatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Córrese traslado a las unidades orgánicas con competencia al respecto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Lic. Dimes Roldán Ariaga Castro
ALCALDE

CI/Adc
GPP/spv
mmv

**NORMAS COMPLEMENTARIAS AL
REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSPORTE
PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN
VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO
MOTORIZADOS**



INDICE

NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I
FINALIDAD, ALCANCES Y DEFINICIONES

TITULO II
COMPETENCIA Y BASE LEGAL

TITULO III
DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN

SECCIÓN SEGUNDA

TITULO I
GENERALIDADES

TITULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA O TRANSPORTADOR
AUTORIZADO

TITULO III
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I AUTORIZACIONES

CAPITULO II CERTIFICADO DE CIRCULACION

CAPITULO III DEL CONDUCTOR

DEL REGISTRO

SECCION TERCERA

TITULO I
ASPECTOS TÉCNICOS

CAPÍTULO I REQUISITOS DEL SERVICIO

CAPITULO II PARADEROS DE RUTA OFICIAL EN VEHÍCULOS MENORES



CAPÍTULO III
CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

TÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
LA INFRACCIÓN

CAPÍTULO II
LA SANCION

TÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I
INICIO Y TRAMITACIÓN

CAPÍTULO II
CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO III
EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ANEXO



**NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO
ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO I
FINALIDAD, ALCANCES Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. FINALIDAD DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer Normas Complementarias al Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y de Carga en vehículos menores, en la jurisdicción del Distrito de Huancayo, con objeto de preservar el orden, la seguridad en la vía pública y la calidad del servicio a favor del usuario.

ARTÍCULO 2° .ALCANCE DEL REGLAMENTO

El presente reglamento es de alcance en la jurisdicción del Distrito de Huancayo, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancayo, así como de las personas jurídicas que prestan el servicio de transporte en vehículos menores.

ARTICULO 3° OBJETO

El reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de vehículos menores, en rutas periféricas y a la vez que no estén servidas por ninguna empresa de servicio público de pasajeros en sus diversas modalidades, dentro del distrito de Huancayo.

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES.

Las definiciones terminológicas de interpretación del presente Decreto de Alcaldía son lo que se encuentran en el Art. 2° de la Ley General de Transporte y Tránsito N° 27181 y el Art. 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias. Sin embargo en la aplicación del presente Decreto de Alcaldía se considerará las siguientes definiciones:

1. **Vehículos Menores:** Vehículo de tres ruedas motorizado o no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuenta con protección al usuario y al conductor, clasificado en:
 - a. **Moto taxi:** Vehículo motorizado que no exceda de 250cc. de cilindrada, provisto de una montura o asiento en la parte delantera para uso del conductor y una cabina con asiento para uso de sus pasajeros en la parte posterior
 - b. **Trici moto/Triciclo:** Vehículo acondicionado a motor o sin motor provisto de espacio en la parte delantera, para transporte de carga y de una montura en la parte posterior para el uso del conductor.
 - c. **Furgoneta:** Vehículo acondicionado a motor, provisto de espacio en la parte posterior para transporte de carga y de una montura en la parte delantera para uso del conductor.
 - d. **Motocar.-** Vehículo motorizado que no exceda de 250cc. de cilindrada, provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para el uso del conductor.
2. **Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores:** Actividad económica que cuenta con los medios para realizar el traslado de pasajeros dentro de la jurisdicción distrital, brindado por personas jurídicas que cuentan con Autorización de la Municipalidad Provincial de Huancayo.
3. **Persona Jurídica o Transportador Autorizado:** Es la Empresa y/o Asociación debidamente inscrita en los Registros Públicos, que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes para brindar Servicio Público de Pasajeros en Vehículos Menores.
4. **Conductor de Vehículo Menor de Transporte Público:** Persona natural con la respectiva licencia de conducir Que le corresponda. Deberá contar con la credencial del conductor otorgada por la Municipalidad Provincial de Huancayo.
5. **Zona de Trabajo:** Determinada área territorial de zona periférica y a la vez que no se encuentre servida por ninguna empresa en sus diversas modalidades, donde se efectuará la autorización a las personas

jurídicas mediante el permiso de operación para la prestación del Servicio de Transporte en vehículos menores.

6. Vehículo detenido: paralización breve del vehículo por un lapso de cuarenta y cinco (45) segundos para ascender o descender pasajeros, alzar o bajar cosas.

7. Vehículo estacionado: vehículo paralizado en zonas rígidas con o sin conductor, por un tiempo superior a cuarenta y cinco (45) segundos.

8. Paradero de ruta: Lugar o espacio de la vía autorizado por la Municipalidad Provincial de Huancayo debidamente señalizado pudiendo contar con infraestructura complementaria de servicio de transporte terrestre del ámbito provincial, localizada en vías urbanas o en la red vial, dentro del derecho de vía. Es posible que se pueda detener un vehículo habilitado por un lapso máximo de cuarenta y cinco (45) segundos para ascender o descender pasajeros, alzar o bajar cosas. El vehículo no debe interrumpir ni obstaculizar la circulación.

9. Terminal: infraestructura complementaria del transporte terrestre de propiedad pública o privada destinada a prestar servicios de transporte a personas o mercancías de ámbito provincial.

10. Ausencia de paraderos: En los lugares de la vía pública donde no se autorice paraderos de ruta por la municipalidad Provincial de Huancayo ni se encuentre debidamente señalizado, los conductores serán infraccionados según la tabla de infracciones establecidas en el presente decreto.

11. Precio del Servicio: El que fijen libremente el conductor del vehículo menor y el pasajero en la libre Oferta y Demanda del mercado.

12. Permiso de la Operación: Documento emitido por la Municipalidad Provincial de Huancayo que autoriza a una persona jurídica a prestar servicio de transporte de pasajeros o de carga en vehículos menores.

13. Certificado de Circulación: Autorización que determina la operatividad del vehículo menor para prestar el servicio de transporte, otorgado a través de una persona jurídica al propietario del vehículo luego de cumplir con los requerimientos señalados en el presente Decreto de Alcaldía.

14. Habilitación del Conductor: Documento obtenido luego de haber asistido y aprobado los curso de Educación y Seguridad Vial determinados por la Municipal de Provincial de Huancayo, que autoriza al conductor a prestar el servicio de transporte en vehículo menor a través de una persona jurídica autorizada.

15. Licencia de Conducir: Documento expedido por la Municipalidad Provincial de Huancayo que autoriza a conducir vehículos menores a la persona natural.

16. Flota: Número de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica para el Servicio Público de Transporte en Vehículos Menores.

17. Constatación de Características: Revisión que realiza la Municipalidad Provincial de Huancayo de las condiciones de presentación interior y exterior que debe cumplir la unidad móvil para la realización óptima del servicio.

18. Organización de Transportistas Autorizados: Personas jurídicas o transportador autorizado debidamente constituida e inscrita en la Oficina de Registros Públicos que agrupa a no menos del 35% del total de las personas jurídicas que prestan el servicio de transporte en vehículos menores en la Provincia de Huancayo, las que se acreditan ante la Autoridad Administrativa Provincial para conformar la Comisión Consultiva.

19. Sticker Vehicular: Distintivo municipal plastificado con la inscripción de "VEHICULO AUTORIZADO" otorgado y colocado por la Municipalidad Provincial de Huancayo luego de haber aprobado la constatación anual de características, la misma que será colocada en la parte interna inferior derecha del parabrisas del vehículo menor.

TITULO II

COMPETENCIA Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 5º. COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Corresponde a la Municipalidad Provincial de Huancayo:

- ✓ Otorgar permisos de operación a personas jurídicas legalmente constituidas, para la prestación del servicio en vehículos menores de acuerdo al plan regulador de rutas dentro del distrito de Huancayo.
- ✓ Aprobar y autorizar a la persona jurídica, en el ámbito de su jurisdicción, paraderos y horarios de ser el caso, de las zonas y/o vías de trabajo en los cuales se prestará el servicio de transporte en vehículos menores, previo Informe Técnico establecido en el plan regulador de rutas.
- ✓ Normar, regular, controlar y fiscalizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, estableciendo el límite de velocidad, las sanciones por infracciones al presente Decreto de Alcaldía. Y demás disposiciones exigidas para el transporte especial de vehículos menores.

ARTÍCULO 6º BASE LEGAL: Se sustenta en:



1. Artículos N° 194° Y 195 de la Constitución Política del Perú.
2. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
3. Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
4. Decreto Supremo 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
5. Decreto Supremo 017 -2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
6. Ley 28839 Ley Que modifica los artículos N° 30 y 31 de la Ley N° 27181 referente al SOAT e incorpora el artículo N° 431- A al Código Penal.
7. Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
8. Decreto Supremo 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transportes Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados.
9. Decreto supremo 005-2012-MTC
10. Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

TITULO III **DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN**

ARTÍCULO 7°. El Régimen de Gestión Común de Municipalidades Colindantes: En el caso de Municipalidad colindantes el régimen de gestión común se regulará por el artículo 13°, 14°, y 15° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, conforme a lo preceptuado en la O.M. N° 454-CM/MPH

SECCIÓN SEGUNDA

TITULO I **GENERALIDADES**

ARTÍCULO 8°. Para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No motorizados se requiere haber obtenido el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad Provincial de Huancayo para servir dentro del distrito de Huancayo. El Permiso de Operación será otorgado a las personas jurídicas en los términos establecidos en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO 9°. El vehículo menor deberá estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el reglamento nacional de tránsito por el uso de la vía pública y la que determine la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTÍCULO 10°. Los montos que abonarán las personas jurídicas por derecho de trámite relacionado a la prestación de servicio especial, serán fijados por la Municipalidad Provincial de Huancayo y precisados en su respectivo Texto Único de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 11°. La empresa, propietario o titular del vehículo menor para realizar el servicio especial deberá contratar o mantener vigente una póliza de seguro que cubra los accidentes de tránsito conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 12°. Las solicitudes o informaciones que sean presentadas a la Municipalidad Provincial de Huancayo en aplicación del presente Decreto de Alcaldía se sujetarán a la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO 13°. Los vehículos menores serán conducidos por personas mayores de edad, portando la respectiva Licencia de Conducir, Habilitación de Conductor, Tarjeta de Propiedad, Certificado de Operación y Documento que acredite contar con el Seguro de Accidentes de Tránsito lo mismo que garantizará su Autorización.

TITULO II **DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA O TRANSPORTADOR AUTORIZADO**



ARTICULO 14°. Las obligaciones de la persona jurídica (empresa) que presta el servicio de transporte en Vehículos Menores son:

1. Prestar el servicio en la zona de trabajo y con las unidades autorizadas por la Municipalidad Provincial de Huancayo.
2. Difundir y hacer cumplir entre todos sus accionistas, afiliados y/o asociados el presente Decreto de Alcaldía, la Ley N° 27189 Y su Reglamento, Reglamento Nacional de Tránsito, Resoluciones Gerenciales, Reglamentos y Normas Vigentes que sean aplicables y las que se dicten en el futuro sin perjuicio de las responsabilidades personales, civiles y administrativas.
3. Designar al Representante Legal de la Empresa así como fijar el domicilio legal a la cual se remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
4. Suministrar a la Municipalidad Provincial de Huancayo, la información actualizada del Servicio de Transporte en Vehículos Menores, consistente en:
 - a) Toda modificación que altere la información contenida en el Permiso de Operación, Certificado de Circulación y la habilitación del conductor.
 - b) Informar a la Municipalidad Provincial de Huancayo del retiro, baja o sustitución de los vehículos menores autorizados, la misma que procederá a la cancelación automática del Certificado de Habilidad Vehicular dentro de los quince (15) días hábiles de comunicado.
 - c) Informar a la Municipalidad Provincial de Huancayo del retiro de los conductores autorizados a la prestación del servicio la misma que procederá a la devolución de la habilitación del conductor, y su cancelación será inmediata.
 - d) Informar toda transferencia, actos onerosos o gratuitos que conlleven a la variación de la propiedad del vehículo menor.
 - e) Los cambios de domicilio legal que efectúen.
 - f) Informar a la Municipalidad Provincial de Huancayo de la sustitución de las unidades para su autorización correspondiente.
5. Limpieza permanente de sus terminales en un área circundante de hasta 5 metros alrededor del mismo, haciéndose responsable de los desechos que arrojen en sus terminales o en la vía pública.
6. Mantener y controlar adecuadamente sus terminales autorizados.
7. Cumplir con la constatación anual de características, realizada por la Municipalidad Provincial de Huancayo hasta que se implemente la Revisión Técnica.
8. Exigir que sus conductores participen en los Cursos de Educación y Seguridad Vial establecidos por la Municipalidad Provincial de Huancayo a fin de obtener habilitación del conductor.
9. Los vehículos menores, motorizados y no motorizados que presten servicio de transporte público especial de pasajeros, solo pueden circular por las vías que señalen la autoridades competentes. No podrán circular por la red vial nacional, regional o departamental, salvo que esta cruce un centro poblado o no exista vía alterna. Tampoco podrán circular por vías expresas o pasos a desnivel si existen vías alternas.
10. El transportador autorizado solo podrá prestar el servicio especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el plan regulador de la Municipalidad Provincial de Huancayo y en las vías urbanas que determine la municipalidad, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo. La velocidad máxima del vehículo menor empleado para el servicio especial no excederá los treinta (30) kilómetros por hora.

TITULO III **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

CAPÍTULO I **AUTORIZACIONES**

ARTÍCULO 15°. MODALIDADES DE AUTORIZACIONES

15.1. Por licitación pública:

15.2. Por permiso de operaciones

ARTÍCULO 16°. PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESION DE RUTAS

Proceso que se llevara a cabo de acuerdo al plan regulador de rutas.

ARTÍCULO 17°. VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERACIONES



La vigencia del permiso de operaciones será de Tres (03) años contados a partir de la emisión del acto administrativo resolutorio que le otorga. Las empresas debidamente autorizadas están obligadas a tramitar ante la Municipalidad Provincial de Huancayo el Permiso de Operación, stiker Vehicular, los Certificados de Circulación anual, las habilitaciones de los Conductores, sin los cuales no podrán prestar el servicio en la jurisdicción cancelando los derechos de acuerdo al TUPA.

ARTÍCULO 18°. REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE OPERACIÓN

Las empresas que soliciten permiso de operación, deberán presentar ante la Municipalidad Provincial de Huancayo, una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyentes (RUC), domicilio, nombre y firma del representante legal, a la cual se adjuntará obligatoriamente lo siguiente:

- a) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos, en donde se indique que el capital social es igual o más de 10 UIT.
- b) Estudio de Técnico Económico de Factibilidad avalado por profesional de las carreras de Economía, Administración de Empresas, Arquitectura, Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte, así como del representante legal.
- c) Plano de la Ruta en Formato A-3.
- d) Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- e) Certificado de vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral, correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- f) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- g) Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo otorgado, expedido por la SUNARP.
- h) Copia simple del certificado del SOAT ó AFOCAT vigente por cada vehículo.
- i) Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) por cada vehículo ofertado. De conformidad con el decreto supremo 005-2012.MTC.
- j) Contar con infraestructura complementaria o patio de estacionamiento o terminal.
- k) Contar con una flota operativa de acuerdo a su estudio técnico, económico de factibilidad.
- l) La antigüedad de los vehículos menores no debe ser mayor de cinco (5) años.

ARTÍCULO 19° PLAZO PARA EMITIR EL PERMISO DE OPERACIÓN

El plazo para expedir el Permiso de Operación, Certificado de Circulación y la Credencial de Conductor no podrá exceder de treinta (30) días útiles contados a partir del día que el petionario cumplió con los requisitos. En caso de denegarse el pedido, la Municipalidad Provincial de Huancayo notificará por escrito a la peticionaria, pudiendo ésta, recurrir a la instancia respectiva ejerciendo el medio impugnatorio que corresponda.

ARTÍCULO 20°. Las características que contendrá el Permiso de Operación como mínimo serán los siguientes:

1. Número de la Autorización Municipal.
2. Nombre de la empresa.
3. Zona de Trabajo indicando la ruta periférica a servir y en donde no este servida por ninguna empresa de transporte público de pasajeros.
4. Fecha de caducidad del Permiso de Operación (03 años).
5. Firma de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 21° RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

El Transportador Autorizado, que desee continuar prestando el Servicio Especial, deberá solicitar la renovación entre los 15 y 30 días hábiles anteriores al vencimiento de su permiso de operación, de manera tal, que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Municipalidad Provincial de Huancayo y no tengan deudas por ningún concepto con la Municipalidad.

ARTÍCULO 22° CONCLUSIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Se cancelará el Permiso de Operación cuando:



1. Las empresas autorizadas que abandonen el servicio por más de 5 días consecutivos y 15 días alternados al mes.
2. Se incumple con el pago de derechos administrativos según el TUPA y/o infracciones y multas en un periodo de seis (6) meses.
3. Aquellas empresas o transportador autorizado de las cuales el 30% de la flota vehicular se ha cancelado su certificado de circulación.
4. Transfiere por acuerdo de sus asociados y/o afiliados a otra empresa o asociación el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Provincial de Huancayo.
5. Si después de haber sido el RUC de la empresa dado de baja de oficio por la SUNAT, la misma no haya sido subsanada en un plazo no mayor de 30 días.
6. Después de 15 días calendarios la nota presentada para la emisión del respectivo permiso no haya cumplido con pasar su proceso de constatación de características.
7. Cuando ingrese a otro distrito no autorizado.
8. Cuando sus unidades vehiculares autorizadas hayan sido sancionados por ser conducidos por menores de edad.

ARTICULO 23°. REQUISITOS PARA SOLICITAR CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN, STIKER VEHICULAR

Las empresas deberán presentar una solicitud dirigida al alcalde provincial de Huancayo adjuntando los siguientes requisitos.

1. Solicitud
2. Certificado de constatación de de características técnicas o certificado de revisión técnica según acuerdo de ley.
3. Copia de la tarjeta de propiedad
4. Copia del SOAT o AFOCAT vigente
5. Copia del DNI del propietario
6. Pago por derechos de acuerdo al TUPA vigente
7. Copia de licencia de conducir
8. Dos fotografías tamaño carnet a colores

CAPITULO I **CERTIFICADO DE CIRCULACION**

ARTÍCULO 24°. Las características del Certificado de Circulación contendrán mínimamente la siguiente información:

1. Nombre de la Persona Jurídica.
2. Número del Certificado de Circulación.
3. Fecha de caducidad del Certificado de Circulación
4. Número de placa de rodaje del vehículo.
5. Nombre del propietario o titular del vehículo.
6. Número del Documento Nacional de Identidad
7. Firma de la Autoridad Municipal.
8. La vigencia del Certificado de Circulación independientemente de la fecha de expedición caducará el 31 de diciembre de cada año

ARTÍCULO 25°. EL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN SE CANCELARÁ CUANDO

1. Se compruebe la condición de socio conductor de otra asociación o empresa distinta a la que se ha emitido el certificado de circulación.
2. Se realice el traspaso, venta, alquiler o cualquier otra forma de identificación municipal del socio conductor.
3. Aquellas unidades vehiculares que por 3 infracciones, ya sean en forma consecutiva o alternada, previa notificación invadan zona de trabajo o paraderos no autorizados.
4. No haya aprobado la constatación de características y/o revisión técnica.
5. Cuando no cuente con SOAT o AFOCAT vigente.
6. Cuando las unidades vehiculares sean conducidos por menores de edad.



7. Las unidades vehiculares cuenten con equipo de sonido.
8. Las unidades vehiculares que no cuenten con cinturón de seguridad tanto para el conductor y para los pasajeros.

CAPITULO III **DEL CONDUCTOR**

ARTÍCULO 26°. CONDUCTOR.

Persona habilitada por la Municipalidad Provincial De Huancayo para conducir un vehículo por una vía pública.

ARTÍCULO 27° La característica de la Habilitación del Conductor contendrá la siguiente información:

1. Nombre del Conductor Autorizado.
2. Número de la habilitación del Conductor.
3. Número del Documento Nacional de Identidad.
4. Número de Licencia de Conducir.
5. Foto tamaño carnet o pasaporte.
6. Razón Social de la empresa.
7. Firma de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 28°. LA HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR SE CANCELARÁ CUANDO:

1. Se suspenda, inhabilite o cancele la licencia de conducir.
2. Los conductores ocasionen accidentes de tránsito durante la prestación del servicio, con consecuencias de muerte o lesiones graves, deberán aprobar un nuevo examen psicosomático y de conocimientos de las normas de tránsito y seguridad vial ante la Municipalidad Provincial de Huancayo, mientras no aprueben dicho examen no podrán conducir vehículos destinados al servicio de transporte.
3. Si el conductor por su conducta vuelve a ocasionar un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones graves, se le inhabilitará por tres (3) años para la conducción de vehículos destinados al servicio de transporte.
4. Si el conductor no se encuentra debidamente uniformado y/o su vehículo se encuentre si la limpieza correspondiente interna y externamente del vehículo menor.
5. Cuando sea infraccionado por conducir en estado de ebriedad previo dosaje etílico

ARTÍCULO 29°. LICENCIA DE CONDUCIR

Los requisitos para obtener la licencia de conducir son las siguientes:

1. Solicitud dirigida al alcalde
2. Copia del DNI (Vigente)
3. Una fotocopia tamaño Carnet
4. Certificado médico especificando grupo sanguíneo
5. Pago por derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo
6. Aprobar el examen de normas de tránsito
7. Aprobar el examen de manejo
8. Certificado de no tener antecedentes penales o estos hayan sido cancelados.

CAPÍTULO IV **DEL REGISTRO**

ARTÍCULO 30°. La Municipalidad Provincial de Huancayo, abrirá el registro de las empresas autorizadas, para brindar el Servicio de Transporte especial de pasajeros y carga en Vehículos Menores, en las que se inscribirán a:

- a) vehículos menores
- b) propietarios
- c) conductores autorizados y
- d) todas las modificaciones que se produzcan en ellas



El registro de personas jurídicas autorizadas para el Servicio de Transporte especial de pasajeros y Carga en vehículos Menores deberá contar con la información, por cada gerente de la diferentes empresas a través de la pagina Web de la Municipalidad Provincial Huancayo.

SECCION TERCERA

TITULO I **ASPECTOS TÉCNICOS**

CAPÍTULO I **REQUISITOS DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 31° los vehículos destinados a la prestación del servicio deberán cumplir con:

1. Aprobar anualmente la constatación de características Técnicas correspondientes.
2. Tener el vehículo en buen estado de presentación, funcionamiento y de seguridad de acuerdo con los requisitos mínimos (luces, frenos y contaminación sonora),
3. Deberán tener una póliza de seguro o AFOCAT contra accidentes de Tránsito de acuerdo a las normas legales vigentes.
4. Los conductores deberán estar debidamente uniformados.

ARTÍCULO 32°. Todos los vehículos menores de transporte público debidamente autorizados, deberán obligatoriamente identificar la unidad con su número en la parte posterior (espaldar) y laterales, el cual deberá tener las medidas de 30cm.x15cm. Mediante un color que determine la Municipalidad Provincial de Huancayo. Así mismo los conductores llevarán a la vista sobre el pecho la habilitación del conductor autorizado por la Municipalidad Provincial de Huancayo a fin de facilitar su identificación para cualquier queja, reclamo o denuncia que pudieran hacer los pasajeros y/o público en general.

ARTÍCULO 33°. La Municipalidad Provincial de Huancayo velará por la protección del medio ambiente prohibiendo la circulación de los vehículos menores que expidan gases, humos o produzcan ruidos que superen los niveles máximos permisibles. A través de la Gerencia respectiva, se emitirán las normas pertinentes de control así como los manuales que permitan la formación y educación de los transportistas en los temas de protección al medio ambiente. Así mismo evitar contaminación sonora.

CAPÍTULO II **PARADEROS DE RUTA OFICIAL EN VEHÍCULOS MENORES**

ARTÍCULO 34°. La Municipalidad Provincial de Huancayo determinará la ubicación de paraderos de rutas oficiales en vehículos menores, de acuerdo a un informe técnico y estará sujeto al plan regulador de rutas.

CAPÍTULO III **CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 35°. El control del servicio especial regulado por éste Decreto de Alcaldía es atribución exclusiva de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO 36°. La Municipalidad Provincial de Huancayo controlará permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad y calidad del servicio especial.

TITULO II **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

CAPÍTULO I **LA INFRACCIÓN**

ARTÍCULO 37°. Constituyen infracciones al presente reglamento la trasgresión de las disposiciones por acción u omisión, los que serán tipificados y sancionados de acuerdo al reglamento de sanciones y multas

aprobadas por la Municipalidad Provincial de Huancayo. Las multas no podrán exceder del 10% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente al momento de pago.

ARTÍCULO 38°. En caso de reincidencia del conductor se sancionará con la suspensión del servicio hasta por treinta días calendario. En caso de una nueva reincidencia en el plazo de un año, el certificado de Circulación será cancelado.

ARTÍCULO 39°. Los inspectores de transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo procederán a intervenir e internar en el depósito Municipal, cualquier vehículo menor que se encuentre prestando servicio sin contar con la autorización respectiva, el que será liberado cuando haya abonado las multas correspondientes previstas en el cuadro de infracciones y sanciones y/o haya subsanado el motivo de la infracción.

ARTÍCULO 40°. Las infracciones en las que puedan incurrir por no cumplir con el presente Reglamento son de dos tipos:

1. Cometidas por las empresas prestadoras del servicio en vehículos menores.
2. Cometidas por los conductores de vehículos menores.

ARTÍCULO 41°. Las empresas autorizadas serán infraccionadas por:

1. Permitir a los conductores prestar servicio, sin estar registrados o autorizados por la Municipalidad.
2. Permitir como conductores a menores de edad.
3. No informar a la Municipalidad Provincial de Huancayo el incremento, baja, retiro o sustitución de las unidades vehiculares.
4. Transferir el permiso de operación a otra empresa o persona natural.
5. Permitir a sus unidades vehiculares no tener vigente el certificado del Seguro Obligatorio contra Accidente de Tránsito (SOAT) o AFOCAT.
6. Permitir prestar el servicio con vehículo en mal estado de conservación y no contar con los elementos básicos de Seguridad.
7. Sus unidades se detengan en paraderos de ruta no autorizados.
8. Sus unidades alteren el orden público, la tranquilidad o las buenas Costumbres.
9. Sus unidades presten servicio fuera de la zona autorizada, o paraderos no autorizadas.
10. Permitir que sus unidades no exhiban el número correlativo de inscripción según el certificado de circulación el cual contará con las medidas de 30 cm. X 15 cm con fondo amarillo y letras negras; razón social de la empresa y/o asociación a la que pertenecen con los colores característicos de su empresa.
11. No informar de los accidentes de tránsito a la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo.
12. No mantener la limpieza en sus terminales en un área circundante de hasta 5 metros.
13. No contar con oficina administrativa.
14. No contar con el Libro de Reclamaciones.
15. Cuando sus unidades ingresen a otro distrito sin autorización.

ARTÍCULO 42°. Los conductores serán infraccionados según corresponda:

1. Por prestar servicio bajo los efectos del alcohol, drogas o Sustancias tóxicas.
2. Por incurrir en maltrato físico o verbal al pasajero.
3. Por prestar servicio sin tener el certificado de circulación y/o habilitación del conductor.
4. Por detenerse a la espera de ~~pasajero~~ en zonas no autorizadas y/o zonas rígidas debidamente señaladas.
5. Adelantar a vehículos entablando competencia o reto de velocidad.
6. Por prestar servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal.
7. Por prestar servicio con vehículos en mal estado de conservación.
8. Por abastecer de combustible el vehículo encontrándose con pasajeros.
9. Por dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugar que atente contra la integridad física del pasajero.
10. Por usurpación y/o continuar con el logotipo o razón social de un vehículo habiendo sido retirado de la empresa autorizada.
11. Por agredir de hecho o palabra y/o hacer caso omiso al Inspector de Transporte Municipal o efectivo de la Policía Nacional del Perú.
12. Por perturbar la tranquilidad de los vecinos con el volumen alto de la radio en la vía pública.
13. Por prestar servicio con tolderas y asientos deterioradas y/o sucios.

14. Por conducir el vehículo, sin el sticker de autorización otorgado por la Municipalidad Provincial de Huancayo.
15. Por conducir el vehículo sin llevar impreso el número de certificado de circulación.
16. Por conducir el vehículo de noche, sin las luces respectivas.
17. Por no tener vigente el certificado de Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT o AFOCAT).
18. Por prestar servicio con equipo de sonido adheridos al cuerpo mediante audífonos.
19. Por prestar servicio sin estar registrado en una empresa.
20. Por alterar el orden público, la tranquilidad pública o las buenas costumbres.
21. Por conducir un vehículo en sentido contrario.
22. Por prestar el servicio de forma inadecuada (short, poleras, y/o similares)
23. Por prestar servicio en vías o zonas de prohibición.
24. Por invadir las zonas peatonales.
25. Por no portar su licencia de conducir
26. Por transportar carga que impida la visibilidad.
27. Por prestar servicio con un número mayor de pasajeros a lo indicado en la tarjeta de identificación vehicular.
28. Por llevar un ocupante o varios al lado del conductor.
29. Por no portar el Certificado de Circulación y la habilitación del Conductor.
30. Por no contar con la cinta reflectiva en el vehículo menor.
31. Por transferir la Credencial del conductor.
32. Por pasarse la luz roja,
33. Por emitir sonidos de vehículos oficiales (Policía Nacional) del Perú, Bomberos, Ambulancias y otros)
34. Por no contar con el uniforme correspondiente
35. Por ingresar a otro distrito no autorizado.
36. Por hablar en el celular cuando se está manejando.

ARTÍCULO 43°. El inspector municipal de transporte al verificar una infracción a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú para indicar al conductor que detenga su vehículo, verificará el sticker vehicular, le solicitará habilitación de Conductor, Certificado de Operación, certificado de circulación y le impondrá la papeleta de infracción al transporte que de inmediato deberá firmarla. En caso de negarse se dejará constancia de este hecho en la misma papeleta de infracción y se procederá de acuerdo al presente reglamento.

El original de la papeleta de multa será remitida a la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo dentro de las 12 horas de la imposición, una copia se le entregará al infractor y otra se remitirá al SATH.

ARTÍCULO 44°. Para recuperar las unidades móviles internadas en el depósito municipal se requiere LA PAPELETA DE LIBERACION DE VEHICULO INTERNADO EN EL DEPOSITO, la misma que se hará cuando el infractor haya cancelado la multa y subsanada la infracción.

ARTÍCULO 45°. El propietario o poseedor del vehículo menor y en su caso la empresa prestadora del servicio es responsable ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del medio ambiente y seguridad.

Asimismo, la persona jurídica es responsable por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que presta y en su caso de los términos de la autorización.

El conductor de un vehículo menor es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación

En los casos de responsabilidad administrativa, cuando no se llega a identificar al conductor del vehículo infractor se presume la responsabilidad solidaria del propietario del mismo y en su caso de la persona jurídica prestadora del servicio; salvo que se acredite de manera indubitable y con fecha cierta que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión denunciando en este supuesto al comprador, tenedor o poseedor.



ARTÍCULO 46°. La Municipalidad Provincial de Huancayo según sea el caso podrá tomar las siguientes medidas accesorias:

- a) Remoción e internamiento del vehículo en el depósito oficial municipal, pudiendo contar para ello con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.
- b) Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso de operación.
- c) Retiro definitivo del certificado de circulación
- d) Suspensión o cancelación de la habilitación del conductor.
- e) Suspensión o cancelación de la licencia de conducir.

CAPITULO II **LA SANCION**

ARTÍCULO 47°. La Municipalidad Provincial de Huancayo sancionará con multa, las infracciones al presente reglamento de acuerdo a los anexos del Cuadro de Infracciones y Sanciones que forman parte integrante del mismo.

TÍTULO III **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

CAPÍTULO I **INICIO Y TRAMITACIÓN**

ARTÍCULO 48°. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Corresponde a la gerencia de tránsito y transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo instruir el procedimiento sancionador en primera instancia desde la imposición de la papelata de infracción al transporte; así como resolver los descargos correspondientes que presentan los infractores, emitiendo para ello la Resolución De Multa o la Resolución de Absolución según sea el caso; así mismo contra la resolución de multa procede la Reconsideración que será resuelto por la Gerencia de Tránsito y Transporte, frente a las resoluciones de reconsideración procede recurso de apelación que será resuelto en segunda instancia por la Gerencia Municipal agotándose así la vía administrativa.

ARTÍCULO 49°. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SE GENERA

49.1 Por iniciativa de la propia autoridad competente ó por denuncia de vecinos.

49.2 Por petición o comunicación motivada de otros órganos o entidades u otras instituciones públicas.

49.3 Por denuncia de parte de personas que invocan interés legítimo, entre las que están incluidas cuando se trate de intereses difusos. Estas denuncias pueden ser verbales, escritas o por medios electrónicos y están sujetas a una verificación sumaria de su verosimilitud por parte de la autoridad competente (policial, INDECOPI, Defensoría del Pueblo, etc).

49.4 Por haber tomado conocimiento a través de cualquier otro medio de la existencia de incumplimientos y/o infracciones sancionables previa verificación sumaria de su verosimilitud por parte de la Gerencia de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 50°. INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Se inicia en cualquiera de los siguientes casos:

50.1 Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el conductor y/o la empresa.

50.2 Por el vencimiento del plazo otorgado al transportista para que subsane el incumplimiento en el que hubiese incurrido sin que lo haya hecho.

50.3 Por iniciativa de la propia de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas, que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente

Reglamento, o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo, entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos

ARTÍCULO 51°. ACTUACIONES PREVIAS

La Gerencia de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en los casos en que el procedimiento se inicie mediante resolución, podrá realizar, antes de su expedición, las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección que considere necesarias.

ARTÍCULO 52°. NOTIFICACIÓN AL INFRACTOR

52.1 El conductor y/o empresa de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto.

52.2 El conductor y/o empresa de transporte se entenderá válidamente notificado cuando la resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones.

52.3 Se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de acciones y/o actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del acta de control levantada en una acción de control.

ARTÍCULO 53°. VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS E INFORMES

53.1 Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores o la autoridad, actuando directamente o a través de entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 54°. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

ARTÍCULO 55°. TÉRMINO PROBATORIO

55.1 Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, con el respectivo descargo o sin él, la autoridad administrativa, según corresponda, podrá realizar, de oficio, todas las actuaciones requeridas para el examen de los hechos, recabando los datos e información necesarios para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

55.2 Dependiendo de la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos y siempre que se trate de pruebas pertinentes y útiles para resolver la cuestión controvertida, la autoridad competente podrá abrir un período probatorio por un término que no deberá exceder de diez (10) días hábiles.

55.3 Concluido el período probatorio, la autoridad administrativa expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento.

CAPÍTULO II **CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 56°. CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador concluye por:



56.1 Resolución de sanción.

56.2 Resolución de archivamiento.

56.3 Pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.

56.4 En caso de sancionarse al infractor con el pago de multa, la resolución deberá indicar que éstas deben cancelarse en el plazo de 15 días hábiles bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva.

ARTÍCULO 57°. EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

57.1 Dentro del término de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento, la autoridad competente o el órgano de línea, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución, debiendo notificarse al administrado, así como a la entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso.

ARTÍCULO 58°. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE SE EXPIDAN SON:

- a) Reconsideración.
- b) Apelación.

El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicte la primera resolución impugnada, actuando en primera instancia la Gerencia de Tránsito y Transporte. El plazo de presentación será de 15 días hábiles después de notificada la resolución de imposición de la sanción y multa pertinente, teniendo la administración el plazo de 30 días hábiles para resolver.

Procede la Apelación en el mismo plazo de 15 días hábiles de notificada la resolución, ante el mismo órgano que dictó el acto, el cual elevará los actuados a la Gerencia Municipal, con cuyo pronunciamiento queda agotada la vía administrativa.

Los medios impugnatorios, plazos, requisitos y tramitaciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 59°. RESOLUCIÓN DE ARCHIVAMIENTO.

La resolución de archivamiento será expedida dentro del término de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento, la autoridad competente expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento. La resolución deberá notificarse al administrado, e instancias competentes para su cumplimiento.

ARTÍCULO 60°. PAGO DEL TOTAL DE LA SANCIÓN PECUNIARIA

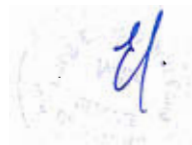
Si se produjese el pago total de la sanción pecuniaria, la autoridad competente cortará el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento sin que para ello sea necesaria la emisión de una resolución administrativa sino una razón visada por la Gerencia de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 61°. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

61.1 La facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de incumplimientos e infracciones, requerir la subsanación del incumplimiento, e iniciar procedimiento sancionador prescribe en el plazo de dos (2) años.

61.2 En el mismo plazo, prescribe la facultad de la autoridad competente de ejecutar la sanción impuesta en un procedimiento sancionador.

CAPÍTULO III



EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

ARTÍCULO 62°. EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

62.1 La ejecución de la resolución de sanción se efectuará cuando se dé por agotada la vía administrativa y se llevará a cabo mediante ejecutor coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

62.2 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte remitirá a las Centrales Privadas de Información de Riesgos sujetas al ámbito de aplicación de la Ley N° 27489, Ley que Regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y Protección del Titular de la Información, con las cuales se tenga celebrado un convenio de provisión de información, copia autenticada de la resolución de multa, una vez que ésta haya quedado firme, a efectos que sea registrada en la base de datos de dichas entidades y difundidas de acuerdo con los lineamientos de la citada Ley.

ARTÍCULO 63°. FRACCIONAMIENTO PARA EL PAGO DE MULTAS

63.1 La autoridad administrativa dispondrá el fraccionamiento para el pago de las deudas que, por concepto de multas, tengan los infractores del servicio de transporte, siempre que éstos lo soliciten y se desistan de los recursos impugnatorios o acción contenciosa administrativa que hubieran interpuesto en contra de la resolución de sanción.

63.2 No podrán acogerse a los beneficios de fraccionamiento de pagos en los siguientes casos:

63.2.1 Multas por la prestación de servicios de transporte que no cuenten con autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Huancayo;

63.2.2 Multas por la prestación del servicio de transporte con vehículos que no se encuentren habilitados;

63.2.3 Deudas que hayan sido antes materia de fraccionamiento; y

63.2.4 Deudas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva.

ARTÍCULO 64°. SANCIONES NO PECUNIARIAS

64.1 La ejecución de las sanciones no pecuniarias se realizará levantando un acta en la que la autoridad administrativa deje constancia de la sanción impuesta. Esta acta deberá ser entregada y/o notificada al infractor, anotándose la misma en el Registro Municipal Provincial de Sanciones.

64.2 A efectos de hacer efectiva la sanción no pecuniaria se requerirá el auxilio de la fuerza pública.

64.3 En caso se desacato a lo ordenado en la resolución de sanción, la autoridad administrativa solicitará a la Procuraduría Pública Municipal, la interposición de las acciones penales y civiles que sean necesarias para hacer efectiva la sanción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

PRIMERO: La Municipalidad Provincial de Huancayo en concordancia con el Plan Regulador De Rutas determinará el número de empresas y unidades vehiculares que prestarán servicios de transporte y carga en vehículos menores.

SEGUNDO: En el caso de cancelación del permiso de operación de las empresas y/o asociaciones autorizadas, las unidades vehiculares que la integran podrán afiliarse a otras empresas autorizadas, cumpliendo los pagos correspondientes señalados en el TUPA

TERCERO: Dispóngase que en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, desde la vigente el presente reglamento se dicten las medidas necesarias para regular la constitución y funcionamiento de una comisión consultiva, conformada por representantes de los transportistas autorizados, asociaciones de usuarios, Policía Nacional del Perú y otros miembros de la sociedad civil cuya participación se considere necesaria. Esta comisión consultiva se reunirá previa convocatoria de la autoridad competente de carácter provincial, para tratar temas relacionados al desarrollo del transporte y tránsito provincial.



CUARTO: Las personas jurídicas están obligadas a promover y participar activamente en la Campaña Cero Accidentes. Se obligan a las siguientes acciones

1. Presenta una vez por mes a la Gerencia de Tránsito y Transporte, el reporte mensual de los accidentes de tránsito de sus afiliados y/o asociados
2. Actualización de sus padrones de vehículos y propietarios así como el padrón de sus conductores en un plazo no mayor a los 15 días.
3. Presentar el reglamento interno con medidas concretas para controlar y reducir los accidentes de tránsito.

QUINTO: Queda prohibido a todo vehículo menor de transporte público habilitar uno o más asientos al lado del conductor y por llevar una o más personas en la cabina del conductor por ser anti técnico y altamente riesgoso para la seguridad de los usuarios y del propio conductor.

SEXTO: La Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte, con la coordinación y/o colaboración de las instituciones públicas y privadas competentes, deberán verificar la autenticidad de las licencias de conducir, tarjetas de propiedad, SOAT, AFQCAT, etc. antes de emitir las resoluciones de permiso de operación correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERO: Establecer de manera transitoria, que mientras no se aplique la revisión técnica se aplicará la constatación de características. Del mismo modo se elaborará una Directiva la cual será aprobada a través de una Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte.

SEGUNDO: Las multas por infracciones establecidas en el presente Reglamento serán canceladas en un 50% de su monto señalado dentro de los siete (07) días hábiles de emitidas, quedan excluidas de esta disposición las infracciones indicadas M-1, M-2, M-3, M-4, M-7, M-8, M-9, M-16, M-17, M-20, M-21, M-29. Según lo establece el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC de acuerdo a la escala de multas de servicio especial en vehículo menor, que las infracciones muy graves se cancelarán el 100% de la multa.

TERCERO: Todas las empresas, que solicitan una autorización (por licitación o permiso de operación) o renovación de permiso de operación no deberán tener deuda pendiente, es decir no adeudar por ningún concepto a la Municipalidad Provincial de Huancayo y cumplir con los requisitos que establece el TUPA institucional, asimismo no deberán tener proceso judicial pendiente de resolver contra la Municipalidad Provincial de Huancayo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Alcaldía, todo dispositivo que contravenga a la presente.

ANEXO

Tabla de Sanciones para Infracciones al Reglamento del Servicio Público Especial de Transporte Urbano en Vehículos Menores Sanciones al Transporte para la Empresa.

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	CONCEPTO	UIT %	
MG-01	Permitir a los conductores trabajar sin estar registrado por la autoridad.	2%	



MG-02	Transferir el permiso de operación.	5%	Internamiento vehicular
MG-03	Incorporar unidades sin autorización municipal.	2%	
MG-04	Tomar posición de la vía pública como paraderos a zonas de estacionamiento no autorizados.	4%	
MG-05	Conservación del vehículo en mal estado.	3%	
L-06	Falta de higiene del paradero o terminal.	2%	
G-07	No informar la baja de sus unidades	3%	
G-08	Trabajar con flota vehicular no empadronados en la Municipalidad.	25%	Internamiento vehicular
G-09	Por permitir que sus unidades no exhiban el número de placas en los costados del vehículo, la razón social y logotipo de la empresa o la asociación a la que pertenece.	4%	
MG-10	Por no reportar los accidentes de tránsito de su representada a la Gerencia de Transito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.	3%	
MG-11	Por no contar con oficina administrativa.	5%	Internamiento vehicular
MG-12	Fomentar escándalo o gresca en la vía pública, paradero y/o terminal.	5%	Internamiento vehicular
MG-13	Por operar con lunas polarizadas u oscurecidas, calcomanías y luces inadecuadas que dificulten la visibilidad del conductor y a los usuarios.	4%	
MG-14	Por operar con equipos de sonido ocasionando contaminación sonora.	4%	
MG-15	Por permitir a menores de edad como conductores	10%	internamiento vehicular
MG-16	Por ingresar a otro distrito sin estar autorizado	10%	Internamiento vehicular

Infracciones a los Vehículos no Autorizados

MG-17	Por prestar el servicio sin pertenecer a una empresa debidamente autorizada.	5%	Internamiento vehicular
MG-18	Reincidencia por prestar el servicio sin pertenecer a una empresa debidamente autorizada.	10%	Internamiento vehicular

Sanciones al Conductor del Servicio Público Especial de Pasajeros Carga en Vehículos Menores

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	CONCEPTO	UIT %	
G-19	Transferir la habilitación del conductor.	3%	
G-20	Prestar el servicio sin contar con el certificado de circulación	5%	Internamiento vehicular
G-21	Por prestar servicio bajo los efectos del alcohol, droga o sustancias tóxicas; suspensión de la licencia de conducir por 90 días. Reincidente-anulación de licencia.	10%	Internamiento vehicular
L-22	Prestar el servicio en mal estado de conservación del vehículo.	3%	
L-23	Por circular sin el sticker del vehículo autorizado	2%	
L-24	Incurrir en maltrato físico/o verbal al pasajero.	10%	Internamiento vehicular
L-25	Realizar el servicio en las vías, o avenidas no autorizadas.	5%	Internamiento vehicular
L-26	Por no portar el certificado de circulación y/o habilitación del conductor.	2%	
MG-27	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atentan contra la seguridad pública.	5%	Internamiento vehicular
L-28	Por prestar servicio fuera de la zona de trabajo autorizada.	10%	Internamiento



			vehicular
MG-29	Por hacer caso omiso o agredir de hecho o palabra al inspector municipal de transporte o Policía Nacional de Tránsito.	10%	Internamiento vehicular
L-30	Por estacionar o esperar pasajeros en lugares no autorizados como paradero.	10%	Internamiento vehicular
MG-31	Por usurpar y/o continuar con logotipo o razón social de un vehículo habiendo sido retirado de la empresa autorizada.	5%	Internamiento vehicular
L-32	Por no tener uniforme de la empresa y/o asociación o prestar el servicio semidesnudo, o sin el debido aseo.	2%	
MG-33	Por prestar servicio con un número mayor de pasajeros a lo indicado en la tarjeta de identificación vehicular, habilitar uno o más asientos al lado del conductor y por llevar una o más personas en la cabina del conductor.	5%	Internamiento vehicular
MG-34	Por conducir un vehículo siendo menor de edad sin la autorización correspondiente.	5%	Internamiento vehicular
L-35	Por permitir que sus unidades no exhiban número de placa en los costados y en la parte posterior del vehículo, la razón social y el logotipo de la empresa o asociación a la que pertenece.	3%	
MG-36	Por operar con lunas oscurecidas, aditamentos, calcomanías, luces psicodélicas, parlantes que no corresponden a la unidad vehicular u otros y/o que impidan la visibilidad y transparencia del público usuario.	5%	Internamiento vehicular
MG-37	Por emitir sonidos de vehículos oficiales (Policía Nacional del Perú, Bomberos, Ambulancias y otros.)	5%	Internamiento vehicular
MG-38	Por ingresar a otros distritos sin estar autorizado	10%	Internamiento vehicular

TABLA DE INFRACCIONES DEL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES AL TRANSPORTE TERRESTRE.

CÓDIGO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO. CONCORDANTE CON EL D.S N°017-2009. Y DEMÁS NORMAS DE TRANSPORTE	% UIT	IMPORTE		DMV DEPOSITO MUNICIPAL VEHICULAR	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE PAGO CON PROPIETARIO	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			ENTRE 7 DÍAS HÁBILES	DESPUÉS DE 7 DÍAS HÁBILES			
K	A VEHÍCULOS MENORES MUY GRAVES				SI	SI	Depósito Municipal
K-01	No tener placa de rodaje	3%			NO	SI	
K-02	Trasladar más de tres pasajeros.	2%			NO	SI	
K-03	Adelantar a otro vehículo de transporte público.	2%			NO	SI	
K-04	Detenerse en lugares no autorizados o prohibidos	3%			NO	SI	
K-05	Prestar servicio en vehículo en mal estado o emanado gases tóxicos	2%			NO	SI	
K-06	No portar la habilitación de conductor	3%			NO	SI	
K-07	Por ingresar al centro de la ciudad o zonas restringidas sin autorización municipal incluye a TRICICLOS, MOTO FURGÓN Y MOTO TAXI	5%			SI	SI	Depósito Municipal 48 horas



K-08	Prestar servicio en vehículo cuyas características no coincidan con la tarjeta de propiedad o TUC	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-09	Prestar servicio SIN AUTORIZACIÓN expedida por la autoridad municipal	5%			SI	SI	Deposito Municipal 24 horas
K-10	Aprovisionarse de combustible con pasajeros	2%			NO	SI	
K-11	No portar tarjeta de propiedad y/o licencia de conducir	3%			NO	SI	
K-12	No tener tarjeta de propiedad y/o licencia de conducir	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-13	Negarse a presentar documentación requerida por los inspectores de transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo.	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-14	Por desobedecer a los inspectores de transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo en los operativos de fiscalización	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-15	Mal estacionamiento del vehículo	2%			NO	SI	
K-16	Por conducir bajo estado de ebriedad y/o drogado por primera vez: Suspensión de 90 días, Reincidente anulación de Licencia	5%			SI	Deposito MPM	Suspensión de 90 días Reincidente Anulación de Licencia
K-17	Por disputarse por pasajeros en la puerta de acceso de Terminales o causar desorden	1%			NO	SI	
K-18	Por utilizar paraderos no autorizados	3%			NO	SI	
K-19	Por permitir que pasajeros viajen colgado del vehículo en estribo	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-20	Por dejar o tomar pasajeros en medio de la calzada o en lugares que atentan contra su seguridad	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-21	Por maltrato físico o verbal al pasajero	10%			SI	SI	Depósito Municipal
K-22	Por exceso de velocidad o realizar competencia	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-23	Por vestir incorrectamente sin el uniforme de la empresa o falta de higiene	10%			SI	SI	Depósito Municipal
K-24	Prestar servicio conduciendo el vehículo sin el CASCO DE PROTECCIÓN	5%			SI	SI	Depósito Municipal



K-25	Por exceso de pasajeros	5%			SI	SI	Internamiento del vehículo
K-26	Conducir un vehículo especial de pasajeros sin licencia de conducir	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-27	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida Suspendida o cancelada	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-28	Conducir un vehículo menor de pasajeros cuya categoría no corresponda	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-29	Estacionarse en zonas estrechas de la vía o zonas rígidas	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-30	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-31	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo especial de pasajeros	10%			SI	SI	Depósito Municipal
K-32	Cruzar en luz roja el semáforo	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-33	Transferir el certificado de circulación a otras personas	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-34	Estacionarse en paradero no autorizado.	2%			NO	SI	
K-35	Por permitir que los vehículos especiales de pasajeros se encuentren en mal estado	2%			NO	SI	
K-36	Prestar servicio fuera de la zona autorizada	10%			SI	SI	Depósito Municipal
K-37	Trabajar con vehículo especial de pasajeros no empadronados en sus respectivas asociaciones	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-38	Por permitir que sus unidades no exhiban el número de sus placas	2%			NO	SI	
K-39	Prestar el servicio en vehículo de pasajeros sin pertenecer a una asociación jurídicamente autorizada	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-40	Por reincidencia a las infracciones de tránsito	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-41	Por prestar servicio especial sin contar con el certificado de circulación o habilitación del conductor	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-42	Realizar el servicio especial de pasajeros en el corredor vial, avenidas y calles principales.	10%			SI	SI	Depósito Municipal
K-43	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra	5%			SI	SI	Depósito Municipal



	la integridad física del pasajero.						
K-44	Hacer caso omiso o agredir de hecho o palabra al inspector de la municipalidad de transporte o a la Policía Nacional de Transito	10%			SI	SI	Depósito Municipal
K-45	Por operar un vehículo menor especial de pasajeros con las parabrisas oscurecidas o que dificulte la visibilidad del chofer o de los pasajeros	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-46	Operar un vehículo menor de pasajeros con las luces que no estén permitidas en el reglamento de transito	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-47	No tener el certificado de Revisión Técnica del vehículo especial de pasajeros	2%			SI	SI	Depósito Municipal
K-48	Por hacer uso de los celulares, teléfonos con el vehículo en marcha	3%			NO	SI	
K-49	Invadir las líneas peatonales y rampas de pase de los minusválidos	4%			NO	SI	

LEYENDA:

- L: LEVE
- ML: MUY LEVE
- G: GRAVE
- MG: MUY GRAVE